

Ciudad y su Jurisdiccion que En lo antecedente se Concedio
 para la fabrica del puente de piedra del Rio Segura y muralla
 que ha quedado por hacer Cumplido el tiempo de su Concesion, pues
 y sensible mente se Recauda con la providencia de la sisa de medi
 das En las Tabernas; mediante lo qual y que aunque esta Ciudad pu
 diera hacer Estos gastos de los Efectos de sus propios y Rentas no lo puede
 Executar por los empeños y atrasos que sobre si tienen, y estar Embargado
 por el Sr. Correxidor de orden de su Magestad para hacer pago a la
 Real hacienda de las crecidas cantidades de que se le hace Cargo por la Con
 taduria de Esta Superintendencia; ni tampoco se aparta de sus Ve
 rinos por los gravosimos y no convenientes que trae consigo en la distincion
 de estado, y que la suavidad de este impuesto producira con menor em
 barago el importe que se acordado a dho Bestuario; en el termino de
 un año: Acordó se haga Representacion a su Magestad a fin de que
 se digne su Real Clemençia de Concederle facultad para usar de dho an
 uitio por el tiempo referido para con su producto disponer el Bestuario
 de dho soldados, la que Executen los señores D. Joseph Puceto y D. Fran
 cisco Letina Exidores como lo Viesen Entendido =
 Excepto los señores D. Geronimo Zazandona D. Juan Galtoro y Don
 Joseph Sanchez Exidores que no vienen en este acuerdo por lo que an
 manifestado en la Conferencia

Mano de D. Juan Galtoro

Mano de D. Geronimo Zazandona

Mano de D. Juan Lopez Bizarra

Mano de D. Francisco Letina

